



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

Casma, 28 de agosto de

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El informe N° 172-2023-SGGA/MPC de fecha 21.07.2023 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe 293-2023-GGUR-MPC de fecha 24.07.2023 emitido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, y el Informe Legal N° 419-OAJ/MPC-JJMO de fecha 16.08.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el artículo 1° de la citada Ley, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)".

Que, el artículo 40°, primer párrafo, de la Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, de acuerdo al artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercer las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "(...) 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente"; asimismo, el numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, establece: "(...) 3.4 Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y se establece el literal c) del artículo 5°, el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, reduciendo el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre, y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente. Asimismo, dispone que los gobiernos locales: (i) funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (ii) deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana; (iii) firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados, desarrollar acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que permitan ofrecer productos no contaminantes; e (v) informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología las acciones efectuadas por la Municipalidad en el ámbito de sus competencias; entre las funciones establecidas en el marco regulatorio nacional.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884, establece que las disposiciones establecidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del territorio nacional.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

nacional; asimismo, el numeral 28.6 del artículo 28° señala que "Los gobiernos locales son las entidades competentes, fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 27972 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico".

Que, asimismo, el artículo 21° de la citada normativa precedente, respecto a las Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales, establece que: "Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental".

Que, a razón de la normatividad citada, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental mediante el Informe N° 172-2023-SGGC de fecha 21.07.2023, da a conocer que, se evidencia la generación desmesurada de plástico y la falta de conciencia, lo que conlleva a seguir afectando nuestros balnearios u otras zonas turísticas a través de una incorrecta disposición final y en los ríos, lagos, de balnearios u océanos en microplástico, que es muy perjudicial para la flora y fauna marina. Asimismo, indica, que las grandes y pequeñas empresas, negocios y población casmeña, estarán en constante capacitación y sensibilización en el marco del Programa EDUCCA; motivo por el cual, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", para su evaluación por parte de las áreas correspondientes y posterior tratamiento en sesión de concejo municipal; el mismo que es concordado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural mediante el Informe N° 293-2023-GGUR-MPC de fecha 24.07.2023..



Que, en mérito a los parámetros legales establecidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 419-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 16.08.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que es de opinión que resulta procedente aprobar la "Ordenanza Municipal que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)"; asimismo, se eleve al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural y de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia en los documentos del visto; estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (TECNOPOP) EN EL DISTRITO DE CASMA, COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (TECNOPOP) EN EL DISTRITO DE CASMA, ASI COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)", que consta de V Capítulos, 29 Artículos y 07 Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Urbana y Rural, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas competentes

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (TECNOPOR) EN EL DISTRITO DE CASMA COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Artículo 1°.- Objetivo

Promover la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884 - Ley que regula el uso de un solo uso y los recipientes o envases descartables; a fin de minimizar los posibles impactos ambientales adversos, y la salud y contribuir con el desarrollo sostenible de la provincia de Casma.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen, entreguen, usen y/o consuman, dentro del distrito y provincia de Casma, los siguientes tipos de plástico:

- Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares.
- Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.
- Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano.
- Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal.
- Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano.
- Otros bienes de base polimérica.

Artículo 3°.- Definiciones

Las siguientes definiciones están en concordancia con la Ley General del Ambiente; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; Norma Técnica de Residuos Sólidos N° 900.080:2015, y la Ley que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento.

- Bien de base polimérica.-** Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio, etc.) que está compuesto de polímeros que pueden ser utilizados para brindar características particulares al material.
- Biodegradable.-** Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestre en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 "ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".
- Bolsa reutilizable.-** Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo tres veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleren la fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas o reglamentos técnicos.
- Comercializador.-** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- Desintegración.-** La rotura física de envases o embalajes o de los materiales de envases o embalaje en fragmentos pequeños.
- Distribuidor.-** Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.
- Embalaje.-** Son todos los materiales, procedimientos y métodos que sirven para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía. El embalaje en su expresión más breve es la caja o envoltura con la que se protegen las mercancías para su transporte y almacenamiento. Es conocido también como "Embalaje Terciario o embalaje". La película stretch es el embalaje por excelencia. Sirve para transportar la mercancía de un lugar a otro sin problema.
- Empaque.-** Cualquier material que encierre o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor. También se le conoce como "Embalaje Secundario".
- Envase.-** Material que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo; sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros artículos. En forma más estricta, el envase es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo. También se la conoce como "Embalaje Primario".
- Establecimiento Comercial.-** Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.
- Fabricante.-** Persona natural o jurídica que realiza un conjunto de actividades y operaciones (mecánicas, físicas o químicas) con el fin de producir uno o más bienes. El envasador califica como fabricante.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- l) **Importador.**- Persona natural o jurídica que ingresa mercancías al territorio nacional para su consumo, cumpliendo formalidades y otras obligaciones aduaneras.
- m) **Microplásticos.**- Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- n) **Plásticos.**- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir a su vez otros materiales en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- o) **Plástico de un solo uso.**- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como plástico descartable.
- p) **Polímero.**- Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.
- q) **Reciclaje.**- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación para darle un nuevo uso o cumplir su función original u otros fines.
- r) **Recolección selectiva.**- Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.
- s) **Segregación.**- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- t) **Tereftalato de polietileno (PET).**- Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica, alta compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.
- u) **Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR).**- Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.
- v) **Valorización.**- Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.



Artículo 4°.- Abreviaturas, acrónimos y siglas

- a) **DGAA.** - Dirección General de Asuntos Ambientales.
- b) **EFA.** - Entidades de Fiscalización Ambiental.
- c) **EO-RS.** - Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
- d) **INDECOPI.** - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- e) **MINAM.** - Ministerio del Ambiente.
- f) **MINCUL.** - Ministerio de Cultura.
- g) **MPC.** - Municipalidad Provincial del Casma.
- h) **OEFA.** - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- i) **PET.** - Polietileno de Tereftalato.
- j) **PIDE.** - Plataforma de Interoperatividad del Estado.
- k) **PRODUCE.** - Ministerio de Producción.
- l) **SERNANP.** - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- m) **SINIA.** - Sistema Nacional de Información Ambiental.
- n) **SUNAT.** - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



CAPITULO II ACTORES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°.- Ministerio del Ambiente

El MINAM en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:

- a) En coordinación con PRODUCE y SUNAT, el MINAM implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica a fin de sistematizar la información estadística e indicadores que midan los resultados de la implementación de la Ley N° 30884 y su Reglamento; así como, evitar duplicidad de dichos registros en la administración estatal.
- b) En coordinación con PRODUCE y SUNAT, el MINAM establece mecanismos necesarios para generar informe estadístico en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el punto anterior; la misma que será compartida con todas las entidades de administración estatal para los fines pertinentes.
- c) Realizar actividades de educación, capacitación y sensibilización a fin de generar un alto grado de conciencia sobre la ciudadanía general acerca de los efectos adversos que producen en el ambiente los bienes de base polimérica, así como, generar el compromiso ambiental en todas las empresas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- d) A través de OEFA el MINAM se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley N° 30884 y su Reglamento.
- e) En coordinación con PRODUCE, MINEDU y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el MINAM promueve proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica orientados a la mitigación del impacto ambiental negativo generado por la inadecuada disposición final de los residuos de los bienes de plástico, la optimización de la gestión integral del plástico, la reducción del plástico de un solo uso y el desarrollo de estrategias y tecnologías para la producción y consumo sostenible de bienes sustituidos.
- f) El MINAM junto con PRODUCE y el MINEDU difunden a la población los resultados de los proyectos señalados en el numeral precedente.
- g) Publicar en su plataforma virtual el listado de sus fabricantes, importadores y distribuidores, cuyas actividades evidencien el logro de los niveles de desempeño ambiental más exigentes establecidos por la Ley N° 30884 y su Reglamento.
- h) Otorgar incentivos a los fabricantes, importadores, distribuidores y/o comercializadores de los bienes de plástico que cumplan con el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia en materia de gestión integral del plástico de un solo uso.
- i) Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la Ley N° 30884, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse de estadísticos correspondientes.

Artículo 6°.- Ministerio de la Producción

Produce en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones, adicionales a las descritas en los incisos a), b) y f) del artículo 5° de la presente Ordenanza:

- a) Realizar semestralmente acciones de comunicación, educación y sensibilización a los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico sobre la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y el reciclaje de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables en el marco de la economía circular, con pertinencia cultural y lingüística.
- b) Implementar mecanismos orientados a no afectar las actividades de las micro y pequeñas empresas, en relación con los recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.
- c) Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los micro, pequeños y medianos empresarios y modalidades asociativos en las materias de su competencia, con pertinencia cultural y lingüística.
- d) Supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados por la Ley N° 30884 y su Reglamento.
- e) Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la Ley N° 30884, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse de estadísticos correspondientes.

Artículo 7°.- Ministerio de Educación

El MINEDU en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones, adicionales a las descritas en los incisos a) y b) del artículo 5° de la presente Ordenanza:

- a) En coordinación con MINAM, MINEDU incorporar dentro de sus documentos normativos lineamientos sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y la gestión de sus residuos.
- b) Realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la comunidad educativa sobre el consumo responsable de los bienes de plástico.
- c) Incorporar el enfoque ambiental en los currículos en la formación inicial docente y en los programas de formación docente a fin de desarrollar valores y actitudes para formar ciudadanos ambientalmente responsables.

Artículo 8°.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

La SUNAT en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones, adicionales a las descritas en los incisos a) y b) del artículo 5° de la presente Ordenanza:

- a) Administrar el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, las mismas que constituirán ingreso del tesoro público.
- b) Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la Ley N° 30884, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse de estadísticos correspondientes.

Artículo 9°.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
INDECOP en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- Realizar semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico.
- Fiscalizar para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea clara y asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la Ley N° 30884.
- Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la Ley N° 30884, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse de estadísticos correspondientes.

Artículo 10°.- Municipalidad Provincial de Casma

La MPC en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:

- Realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco del Programa Municipal **EDUCCA**.
- Incorporar dentro del Programa **RECICLA**, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana.
- Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control y fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la Ley N° 30884, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse de estadísticos correspondientes.
- Fiscalizar y sancionar dentro de su jurisdicción el incumplimiento de las obligaciones respecto a los establecimientos y donde se realice comercialización de los bienes de plástico.
- Establecer incentivos a los comercializadores y/o ciudadanos que cumplan con mayor rigurosidad las exigencias establecidas en la presente ordenanza.
- Incentivar y apoyar proyectos vinculados a la recuperación o fabricación de materiales en base al plástico de un solo uso u otros que este restringido por la presente normativa.



Artículo 11°.- Otras autoridades con responsabilidad y competencias

Las entidades públicas y/o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicas deben realizar, de forma permanente, acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización, con pertinencia cultural y lingüística, a sus visitantes sobre el consumo responsable de los bienes de plástico, la adecuada segregación de residuos y la valorización de los mismos.

- El SERNANP es la entidad competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884 en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- El MINCUL es la entidad competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884, en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo su administración.



Artículo 12°.- Consumidores y usuarios

Los consumidores y usuarios desempeñan un rol importante en el cumplimiento de la presente ordenanza, mediante el cumplimiento de lo descrito a continuación:

- Procurar la no generación de residuos de bienes de plástico en la fuente de generación.
- Minimizar la generación de residuos de bienes de plástico en el origen.
- Optar por el uso de bienes de plástico reutilizables y/o reciclables o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.
- Realizar la segregación adecuada de sus residuos de bienes de plástico.
- Participar obligatoriamente del Programa **RECICLA**, diseñado, aprobado y ejecutado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, bajo multas o retiro de licencia en caso de incumplimiento, de ser el caso.
- Participar de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización ciudadana sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos a cargo de las autoridades competentes.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 13°.- Clasificación de bienes de plástico

Los bienes de plástico se clasifican de la siguiente manera:

- Según el número de usos para el cual fue diseñado;** pueden ser de un solo uso, reutilizables y/o retornables.
- Según el mecanismo de degradación;** pueden ser biodegradables o no biodegradables.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- c) Según la forma de valorización; pueden ser reciclables, compostables u otro que establezca el Decreto Legislativo 1278 y su modificación el Decreto Legislativo N° 1501.

Artículo 14°.- Manejo de residuos de bienes plásticos

- 14.1. Considerando el literal b) del artículo 10° de la presente ordenanza, la MPC con apoyo de los distribuidores comercializadores en el marco del Programa RECICLA, implementan sistemas de segregación y recolección in situ residuos de bienes plásticos reutilizables y/o reciclables junto a los residuos inorgánicos; no obstante, los residuos de bienes plásticos biodegradables serán segregados y recolectados junto con los residuos orgánicos, debiendo contar con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana ambiental. Del mismo modo y firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos mencionados.
- 14.2. De acuerdo al artículo precedente, la valorización de los bienes plásticos puede realizarse a través del reciclaje compostaje. Asimismo, la MPC junto con el MINAM promueve el desarrollo de procedimientos e infraestructuras para la valorización de residuos de bienes plásticos.

Artículo 15°.- Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico

La MPC implementa acciones sobre los efectos adversos al plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- Entidades del Estado.
- Los órganos de la Municipalidad.
- Los pobladores de la provincia y distrito capital de Casma.
- Los productores y comercializadores de plásticos y los recipientes o envase descartables de poliestireno expandido (Tecnopor).
- Las organizaciones de la sociedad civil.
- Las empresas Agroindustriales y otras de diferentes índoles en la jurisdicción.
- Población en general.

Artículo 16°.- Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

La MPC incorpora dentro del Programa RECICLA, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación de la ciudadanía ambiental. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.



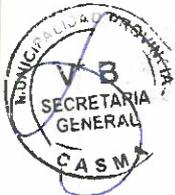
CAPITULO IV

EDUCACION, CAPACITACION Y SENSIBILIDAD SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLASTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

Artículo 17°.- Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

De conformidad a lo establecido en el literal a) artículo 10° de la presente ordenanza, la MPC coordinará y gestionará el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización para:

- General un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el medio ambiente las bolsas y demás bienes de plástico y la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercado en general, vendedores y similares, distribuidores de bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.



Artículo 18°.- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables

18.1. La MPC en marco de Programa Municipal EDUCCA implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados que se refiere el artículo 15° de la presente ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- Realizar por lo menos cuatro (04) veces por año acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los órganos de la MPC, que ejercen competencias vinculadas con la implementación de dichas acciones.
- Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- c) Contratar a profesionales y/o consultores que cuenta con el perfil idóneo para capacitar en temas vinculados a los efectos adversos del plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Technopor), así como el uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables.
 - d) Proponer capacitaciones a los docentes de nivel inicial, primaria y secundario en coordinación con la dirección regional de educación y la unidad de gestión local.
 - e) Realizar por lo menos dos (02) campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo.
 - f) Promover actividades de teatro, pintura y exposiciones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
 - g) Establecer mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso de plástico, acorde a la edad y características del público objeto.
 - h) Declarar los días miércoles como el "Día del Reciclaje del Plástico", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana e institucional dentro de la estrategia de comunicación ambiental, establecida en la presente ordenanza.
- 18.2. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización toman en cuenta el enfoque ambiental, de género e intercultural, conforme a lo señalado en la Política Nacional de Educación Ambiental, o la que haga sus veces, y la formación de los nuevos ciudadanos y ciudadanas que:
- Respetan y protegen toda forma de vida.
 - Asumen sus impactos y costos ambientales de su actividad.
 - Valoran los saberes ancestrales. Expresión de una mejor relación ambiental entre el ser humano y la naturaleza.
 - Respetan los estilos de vida fomentando aquellos que buscan la armonía con el ambiente.
 - Trabajan por el bienestar y seguridad humano presente y futuro.
- 18.3. Las sesiones de capacitación deberán ser empáticas y acondicionadas a la realidad y situación sociocultural de la zona, se emplearán materiales didácticos, videos, presentaciones multimedia, dinámicas, entre otros, fomentando siempre la participación activa de las personas asistentes. Deberán ser, además, prácticas evitando el tecnicismo y presentando ejemplos sencillos, a fin de que el aprendizaje se dé a partir de prácticas cotidianas, como el uso de bolsas de tela para comprar el pan o el uso de canastas de paja para comprar en el mercado.
- 18.4. Las acciones de difusión e incentivo por parte de la Municipalidad Provincial de Casma será a través del Programa Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – Programa EDUCCA propuesto por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el cual propondrá planes de trabajos o proyectos los cuales fomentan e incentivan la aplicación de la presente ordenanza a través de la entrega de material biodegradable o material de uso permanente que apoye en el cumplimiento del presente marco normativo; así mismo, estas propuestas deberán ser aprobadas y vinculadas en Programas Presupuestales a la Gestión Ambiental.



Artículo 19°.- Sobre las acciones de comunicación ambiental

- 19.1. Las acciones de comunicación ambiental están orientadas a brindar a la ciudadanía mensajes que promueven acciones concretas para la adopción de buenas prácticas ambientales, orientadas al consumo responsable de las bolsas de plástico de un solo uso y demás bienes de base polimérica, la adquisición de productos alternativos; así como la minimización de la segregación y valorización de sus residuos.
- 19.2. Los mensajes que se elaboren para las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización, deben ser claros, sencillos y directos, orientados a cumplir su labor informativa y de sensibilización; estos deben evitar ser discriminatorio, excluyente o restrictivo por el origen étnico-cultural y/o características físicas de las personas; estos deben estar orientados a la reducción del plástico, la posibilidad de su reutilización, así como la correcta segregación y recolección de sus residuos en hogares, centros de estudio y/o trabajo. Además, deben brindar alternativas de reemplazo como: bolsas de tela, bolsas de rafia, canastas, tomatodo, recipientes de vidrio, utensilios de metal, platos de cartón o bagazo de caña, entre otras.
- 19.3. Para la difusión de los mensajes se deben considerar los medios tradicionales de difusión masiva (Radio, medios digitales, entre otros) así como diferentes medios alternativos (jalavistas, tótems publicitarios, mensajes impresos en tickets, ventas, vallas, altoparlantes, señalética, redes sociales, entre otros) a los cuales la población tenga acceso.
- 19.4. Para la elaboración de productos comunicacionales se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Promover la igualdad de apariciones entre hombre y mujeres, en diferentes contextos geográficos y culturales.
 - b) Asignar roles de trabajo que rompan estereotipos, como una mujer haciendo labores "tradicionalmente masculinas" y viceversa; además de incluir actividades enfocadas en el contexto sociocultural y lingüístico en el que se difunde.
 - c) Incorporar en las imágenes y mensajes personas de diferentes edades y de diferentes contextos físicos.

Artículo 20°.- Mecanismos de incentivo del uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes como alternativa al uso del plástico.

- 20.1. De conformidad con el literal e) del artículo 10° de la presente ordenanza, y a partir de la vigencia de la presente, se fomenta a los establecimientos que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso del plástico, s



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

considerados como "Establecimiento amigable con el ambiente" (según tipo y rubro comercial), en el cual se recor sus buenas prácticas ambientales. La lista de establecimientos comerciales y puestos de ventas que cumplan establecido en la presente Ordenanza será publicada en la página de la Municipalidad Provincial de Casma.

- 20.2. En concordancia con lo descrito en el numeral anterior, todos los establecimientos comerciales y puestos de venta de
- Informar a sus usuarios/consumidores sobre la prohibición de la entrega de bolsas, sorbetes, utensilios o en descartables de poliestireno expandido (Tecnopor); siempre y cuando estos no sean biodegradables o compostal
 - Exhortar a sus usuarios/consumidores a traer consigo bolsas reutilizables, caso contrario consultar si desean la de de bolsas de plástico; de ser así se adjudicará el cobro por cada bolsa entregada, considerando el artículo 12° de N° 30884.
 - Expedir pan, sándwich, queque y otros similares en bolsa de papel, tela, servilletas, platos u otros de material dist plástico, así como, exhortar al consumidor a traer bolsas biodegradables o de tela.
 - Donde se suministran bienes de base polimérica deben implementar estrategias de educación y comunicación am sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquello son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 22° de la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- De incentivos municipales a establecimientos comerciales.

- La municipalidad otorgara material biodegradable u otros incentivos necesarios, aquellos establecimientos que fom las buenas prácticas ambientales para con los consumidores, así mismo, estas deberán ser identificadas posterior actividades de fiscalización
- La municipalidad exonerará arbitrios municipales u otros servicios, con algo simbólico, al propietario del establecimi comercial que haya puesto en práctica las acciones de buenas prácticas ambientales, previa supervisión y evaluaci
- Toda acción de incentivo o donación, que amerite planificación presupuestal, a comerciantes o público en general d ser contemplado en el plan de trabajo del programa EDUCCA del año correspondiente; las acciones de incen donación que no estén contemplados en el plan de trabajo del programa EDUCCA deberán ser solicitadas o ateni correctamente justificadas, en bien de la educación ambiental y el cumplimiento de la presente Ordenanza.



CAPITULO V DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SUBCAPITULO I PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 22°.- Prohibiciones

Aquellos descritos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividad comercio.
- Entregar bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa es recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- Fabricar, importar, distribuir, comercializar, entregar o consumir bolsas plásticas de base polimérica que no biodegradables o reutilizables.
- Fabricar, importar, comercializar, distribuir, entregar o consumir recipientes o envases y vasos de poliestireno expa (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.
- Fabricar, importar, comercializar, distribuir, entregar y consumir sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cai entre otros similares, a excepción de lo dispuesto en el literal 22.3 artículo 22° de la presente Ordenanza.
- Fabricar, importar, comercializar, distribuir, entregar y consumir bolsas de pase polimérica cuya dimensión tenga un menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y/o un espesor menor a cincuenta micras (50µm).
- Cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables estipulados en las acciones de fiscalización ambiental por la f en bien de la reducción de plásticos de un solo uso y contaminación ambiental.

Artículo 23°.- Excepciones

No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ordenanza, los siguientes bienes de base polimérica:

- Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aqu que por razones de asepsia o inocuidad son empleadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborad preelaborados.
- Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud.
- Los sorbetes de base polimérica que sean empleados por necesidad médica en establecimientos de salud; aquellos sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores; y aquellos que pueden reciclarse junto co envase.
- Bolsas comunes que no puedan ser parte del programa de RECICLA.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

23.5. Cualquiera otro material, vinculado con la normativa, que no pueda ser incluido en el proceso productivo o programación.

SUBCAPITULO II **SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 24°.- De la fiscalización y sanción.

- 24.1. Adicional a los actores y autoridades mencionados en el capítulo II de la presente ordenanza, la MPC en su posición EFA local ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza buscando así el cumplimiento del objetivo, en toda la jurisdicción.
- 24.2. Complementario a lo expuesto, la MPC en marco a sus acciones de fiscalización ambiental a sus administrados dentro de su competencia, ejercerá acciones de fiscalización para que den cumplimiento a la presente normativa; entendiéndose por parte de los administrados a las municipalidades distritales y empresas operadoras de la jurisdicción.

Artículo 25°.- Fiscalización orientativa.

- 25.1. La intervención municipal en primera instancia tendrá por objeto prevenir la contaminación ambiental por microplásticos sustancias peligrosas en la Provincia de Casma.
- 25.2. La MPC puede realizar fiscalización orientativa para promocionar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables. En la fiscalización, la MPC pone de conocimiento al administrado sus obligaciones y verifica el cumplimiento de las mismas; a excepción de que se identifiquen riesgos o daños significativos a la salud y el ambiente.
- 25.3. La MPC puede realizar fiscalización orientativa en los siguientes supuestos:
- Por única vez, cuando el administrado no ha sido fiscalizado anteriormente.
 - Cuando el administrado sea una microempresa.
 - Cuando el administrado lo requiera por desconocimiento.
- 25.4. La fiscalización orientativa concluye con la conformidad de las partes, la recomendación de la MPC sobre implementación de las mejoras para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la identificación de los riesgos y peores que impidan cumplir con las obligaciones fiscalizables.

Artículo 26°.- Fiscalización programada.

- 26.1. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, deberá realizar acciones de fiscalización ambiental en marco del cumplimiento de la presente ordenanza; la cual deberá estar contemplada dentro de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA, de esa manera garantizar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización ambiental en el distrito.
- 26.2. Las acciones de fiscalización ambiental programada, tendrá la facultad de seguir con el proceso de sanción, dependiendo del órgano de fiscalización, el cual determinará si las recomendaciones son subsanadas por el administrado en el tiempo recomendado, caso contrario se recomendará Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será derivado al órgano de la siguiente instancia.

Artículo 27°.- Infracción

Una infracción es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente. Asimismo, las acciones de omisión a la presente Ordenanza representan también una infracción, la cual se encuentra tipificada en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Clasificación de infracciones administrativas y sanciones

- 28.1. Las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves o muy graves.
- 28.2. Las sanciones por la comisión de infracciones administrativas son de dos tipos: amonestación escrita y multa.

Artículo 29°.- Imposición y graduación de las Multas

- 29.1. La imposición o pago de la multa no exime al administrado a cumplir con sus obligaciones.
- 29.2. Para la graduación de la multa, la MPC establece que el monto impuesto es rebajado en un treinta por ciento (30%) del monto de la multa. El administrado sancionado cancela dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de polimérica

La MPC con la participación de los diferentes instituciones públicas y privadas de la Provincia de Casma implementará estrategias para la educación, sensibilización, promoción de la investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo responsable y producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Para ello se elaborará e implementará un plan de estímulo, brindando reconocimientos e incentivos para la promoción de:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

- ✓ El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal comportables y no contaminantes.
- ✓ El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- ✓ El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Mensaje informativo

Los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, así como los bienes regulados deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

TERCERA.- Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza y incorpórese en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

CUARTA.- De la prohibición en los órganos de la MPC y organismos descentralizados

Prohíbese a todos los órganos que conforman la Municipalidad Provincial de Casma y organismos descentralizados, a utilizar y/o comercializar bolsas y sorbetes de plástico y recipientes o envases de poliestireno expandido (Tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano; esto también aplica a todos los eventos organizados y/o vinculados a la MPC.

QUINTA.- De la difusión de la presente ordenanza

Encárguese a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la adecuada difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA.- De la entrada en vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación y conformidad con el artículo 44° numeral 3 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

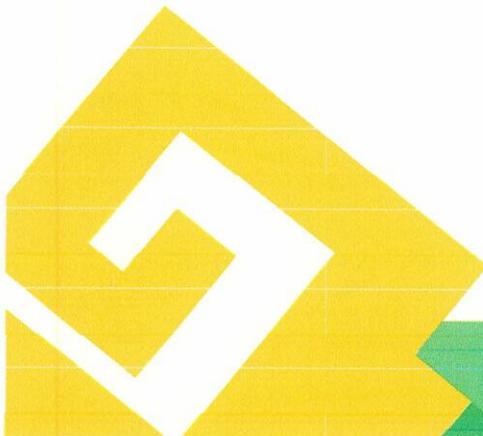
SEPTIMA.- De aplicabilidad obligatoria.

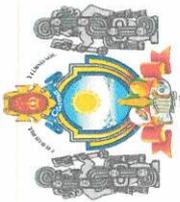
Deróguese la Ordenanza Municipal N° 028-2019-MPC de fecha 19.08.2019, que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Casma y, toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELENDEZ CÁZARO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

N°		DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA CORRECTIVA	GRAVEDAD DE LA INFRACCION	PERSONA NATURAL O ENTIDADES	SANCION		
						MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA
GERENCIA DE GESTION URBANA Y RURAL								
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL (06)								
06.04		INCUMPLIMIENTO VINCULADO A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO						
06.04.01		Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
06.04.02		Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
06.04.03		Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
06.04.04		Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 12 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
06.04.05		Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
06.05		INCUMPLIMIENTO VINCULADO A BOLSAS O SOBRES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 30884. La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, popotes, canchitas, y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonia peruana; así como las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.						
06.05.01		Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas correspondientes a la Provincia de Casma o áreas de visita turística en general.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 12 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	
		Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o						





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO									
06.06	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO								
06.06.01	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.06.02	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.06.03	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.06.04	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.07	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES								
06.07.01	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.07.02	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.07.03	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.07.04	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.08	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 30884								
06.08.01	Ser fabricante de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Leve	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 3 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.08.02	Ser fabricante de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Leve	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 3 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.08.03	Ser importador de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Leve	Hasta 0.5 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 3 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.08.04	Ser importador de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Decomiso del bien/es	Leve	Hasta 0.5 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 3 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 5 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		
06.08.05	No dar cumplimiento a los artículos estipulados por la presente Ordenanza o recomendaciones emitidas en acciones de supervisión ambiental.	Decomiso del bien/es	Muy Grave	Hasta 1 UIT	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 10 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor		

